

SECCION

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
PROPIETARIOS DE AEROPUERTOS

CODIGO

18-00057



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Superintendencia de Seguros

NOTA SS.SG. N° 59/08

Asunción, 27 de febrero de 2007.-

Señor
Gerardo Torcida Conejero, presidente
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Asunción, Paraguay

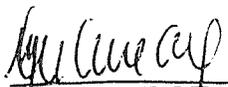
De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en virtud a lo dispuesto en la Resolución SS.SG. N° 292/07 del 12 de diciembre de 2007 de la Superintendencia de Seguros por la cual se autoriza a la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales a efectuar inscripciones de planes de seguros, sus elementos técnicos y contractuales, así como las modificaciones requeridas y emitir la constancia correspondiente.

En este contexto, hacemos constar que conforme al informe SS.IETA.DET.N° 008/08 de fecha 26 de febrero de 2008 y a lo requerido en sus notas de fechas 14 y 21 de febrero de 2008 con entradas N°s 014 y 019, respectivamente, en la Secretaría de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales, el plan de seguro presentado por su compañía, cuya copia se adjunta, ha sido inscripto en el Registro Público de Modelos de Pólizas de Seguros a nombre de su empresa, conforme al siguiente detalle:

- Sección RIESGOS VARIOS, modalidad **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROPIETARIOS DE AEROPUERTOS (TEXTO ARIEL - LLOYD'S)**, Código N° 18-0057.

Atentamente,


FUMIE KUBOTA

Jefa de División Estudios Técnicos




DERCIS PENAYO RAMÍREZ

Intendente de Estudios Técnicos y Actuariales

C.C.: Superintendente de Seguros

Seguro de Responsabilidad Civil para Propietarios
de Aeropuertos (Texto Ariel - Lloyd's)

Descripción del plan	pág. 1
Modelo de Propuesta	pág. 2
Modelo de Póliza	pág. 3

El presente plan consta de 19 páginas

Asunción, 27/02/08
El presente plan de seguros ha sido registrado
por la Superintendencia de Seguros bajo el
código N° 18-0057.

Fumie Kubota
Fumie Kubota
Jefa de la División de Gestión de Riesgos

DESCRIPCIÓN DEL PLAN

A: La finalidad inicial del Plan es la cobertura integral de las responsabilidades emergentes y los bienes Patrimoniales de los Aeropuertos.

A.1 Serán indemnizadas aquellas pérdidas ocurridas en los bienes mismos precautelados de las instalaciones del Aeropuerto, así como aquellas responsabilidades hacia terceros inherentes a la actividad aeroportuaria y de las cuales exista o surja una responsabilidad manifiesta y legalmente demostrable del Asegurado o sea su administración.

A.2 Las partes que suscribirán el contrato en este caso son La compañía de Seguros o las Compañía de Seguros que otorgan la cobertura conforme a las disposiciones legales y la Administración aeroportuaria, en nuestro caso y por el momento el Estado Paraguayo, pudiendo en caso de ser tercerizada en el futuro la administración, ser un particular, administrador del/los aeropuertos.

A.3 La duración normal de la cobertura será anual y en caso de anulación anticipada, se aplicará el procedimiento de anulación de la prima a prorrata, salvo pacto en contrario con el asegurado.

A.4 Las partes componentes, son las condiciones generales comunes, extraídas del código civil Paraguayo, vigente. Las condiciones particulares específicas y las condiciones particulares, además de la propuesta de seguros, que forma parte integrante de la cobertura. La forma de aplicación será complementaria, con exclusiones o excluyente en los casos específicos de coberturas limitadas por condicionamientos del Reasegurador.

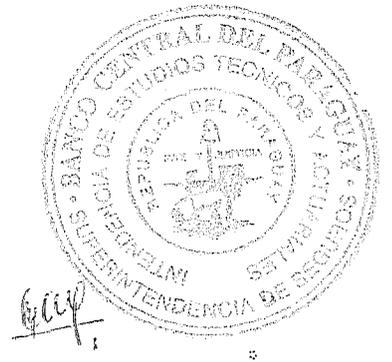
A.5 No se firmarán convenios con otras empresas del ramo (salvo los eventuales coaseguros) ni se establecen contragarantías, salvo los compromisos del buen funcionamiento de los equipos e instalaciones aeroportuarias, que hacen a la conservación del riesgo.

A.6 El criterio del calculo de primas, será con fuente externa (reaseguro facultativos) entendemos que vados en cálculos estadísticos/Probabilísticos de tendencia de mercados internacionales en donde el volumen de aeropuertos nacional e internacionales permiten tener estadísticas de siniestralidad a nivel internacional y frecuencia o intensidad de siniestros, en cada tipo de cobertura integrada.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Aleg. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente General

Plan de seguro:
**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
PROPIETARIOS DE AEROPUERTOS
(TEXTO ARIEL – LLOYD’S)**

Pág. 2



PROPUESTA DE SEGURO

POLIZA N°:.....

Nombre o Razón Social del Asegurado:

Dirección:

Tel/fax:

Ciudad:

Dpto:

Cédula de Identidad N°/ R.U.C.:

Ubicación del local/es a ser asegurado/s:

Objeto del Seguro:

Descripción del inmueble y declaración de experiencia siniestral anterior:

Capital Asegurado:

Vigencia: Desde Hasta

Prima:
I.V.A. s/ Prima:
Premio:

Interés por financiamiento:
I.V.A. s/ Interés:
Costo del financiamiento:

COSTO FINAL:

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Vencimientos:	
<u>Fecha</u>	<u>Monto</u>

Solicito se me extienda una póliza de seguros y convengo que esta propuesta, una vez aceptada por el Asegurador, pase a formar parte del contrato; de conformidad con las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y las Condiciones Generales Comunes que el Asegurador tiene registradas en la Superintendencia de Seguros.-

Firma del Agente:

Firma del Proponente

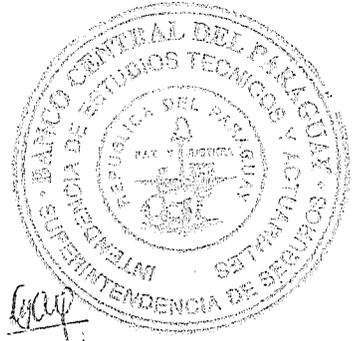
Nombre y N° de Matrícula:

Fecha:

ASEURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANKO AGUILERA S.
Gerente Técnico

Plan de seguro:
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
PROPIETARIOS DE AEROPUERTOS
(TEXTO ARIEL – LLOYD'S)

Pág. 3



CONDICIONES PARTICULARES

Código Compañía Sección/ Sub-sección Póliza Nro:
 Tomador R.U.C.
 Dirección Comercial
 Fecha de Emisión Vigencia Desde las hs. del Hasta las hs. del
 Capital Asegurado:

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A., en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador" conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por La Superintendencia de Seguros según:

Prima:
I.V.A. s/ Prima:
Premio:
Interés por financiamiento:
I.V.A. s/ Interés:
Costo del financiamiento:
COSTO FINAL:

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Vencimientos:	
<u>Fecha</u>	<u>Monto</u>

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nº _____ por Nota SS.SG.Nº _____ de fecha ___/___/___ .

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes:
 Cláusulas Adicionales Nros.: _____ Endosos Nros. _____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza.(Art. 1556 C.C.)

ASEGURADOR ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
 41609. FRANCISCO AGUILERA S.
 Gerente Técnico

Plan de seguro:
**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
PROPIETARIOS DE AEROPUERTOS
(TEXTO ARIEL – LLOYD’S)**

Pág. 4



CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

Póliza Nro.:.....

**CONDICIONES DE COBERTURA, MONTOS ASEGURADOS,
DEDUCIBLES Y CLAUSULAS APLICABLES AL SEGURO**

El formulario de propuesta y las demás informaciones relacionadas con el mismo que haya sido suministrado por el Asegurado o en su nombre, se incorporan al presente contrato y constituyen la base de este seguro, conforme a los términos establecidos en esta póliza. La póliza esta sujeta a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y los términos establecidos en éstas Condiciones Particulares.

ASEGURADO ORIGINAL:
OBJETO ASEGURADO:
LIMITE DE RESPONSABILIDAD:
SUB LIMITE:
PREMIO:
DEDUCIBLE:

RIESGOS CUBIERTOS: Este seguro es a los efectos de dar cobertura a la Responsabilidad Civil del Asegurado y el Asegurador pagará en nombre del Asegurado todos los montos por los cuales el Asegurado estuviera legalmente obligado a pagar o mediante sentencia final, a ser condenado a pagar, pero no excediendo los montos especificados en éstas Condiciones Particulares como "Limite de Responsabilidad o "Sub límite"; a cualquier persona o personas los daños ocasionados por:

- a) Lesiones corporales incluyendo muerte en cualquier momento resultado de esto (en adelante referido como lesiones corporales)
- b) Pérdida o daño a la propiedad de terceros (más abajo referido como daños materiales) causados por accidentes ocurridos durante el periodo de vigencia del seguro y emergentes de la falta o negligencia del Asegurado o cualquiera de sus empleados o personas actuando en su nombre, mientras estén ocupados en las actividades comerciales del Asegurado, o por cualquier defecto en los edificios, pistas, trabajos, maquinarias, equipos o planta de propiedad del Asegurado, utilizada en la actividad comercial del mismo, en su calidad de Propietarios de Aeropuertos y Operadores.

Queda entendido y convenido que el Asegurador únicamente podrá ser requerido por el Asegurado del pago de la suma garantizada por la presente póliza, con la presentación de documentos que acrediten una previa y fehaciente intimación de pago por vía judicial que haya sido promovida por parte del tercero damnificado.

EXCLUSIONES:

1. Esta póliza no cubre responsabilidad por lesiones corporales a ninguna persona, que en el momento de sufrir tal lesión se encontrara dedicada al servicio del Asegurado, o responsabilidad por la cual el Asegurado o su Asegurador puede ser encontrado responsable por cualquier indemnización laboral, o indemnización por desempleo o beneficios por discapacidad o cualquier otra ley similar.
2. Esta póliza no cubre la responsabilidad emergente de ningún contrato celebrado por el Asegurado, salvo que tal responsabilidad se hubiese vinculado al Asegurado aún en la ausencia de tal contrato.
3. Esta póliza no cubre pérdidas o daños a la propiedad perteneciente u ocupada o bajo el control del Asegurado.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico

Plan de seguro:

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
PROPIETARIOS DE AEROPUERTOS
(TEXTO ARIEL – LLOYD'S)**

Pág. 5



Que no sea:

- 1) Aeronave propiedad de terceros que no estuviese operada por o en nombre del Asegurado.
- 2) Vehículos que no sean propiedad del Asegurado mientras estén en el edificio especificado en las Condiciones Particulares

4. Esta póliza no cubre lesiones corporales o daños materiales causados por:

- a) Cualquier vehículo mecánicamente impulsado al cual el Asegurado haga o permita a cualquier otra persona utilizar en la calle de tal manera a hacerlos responsables por el seguro bajo cualquier ley local o internacional referente a leyes de tránsito o cuando tal ley no exista, mientras que el vehículo se encuentre en cualquier autopista pública.
- b) Cualquier barco, buque, nave o aeronave, utilizado en chárter u operado a cuenta del Asegurado.

5. Esta póliza no cubre lesiones corporales o daños materiales provenientes de la construcción o demolición o de cambios a edificios, pistas de aterrizajes, o instalaciones hechas por el Asegurado, sus contratistas o sub-contratistas (que no sea el mantenimiento normal de operaciones) al menos que estuviese previamente acordado por el Asegurador.

6. Esta póliza no cubre responsabilidad del Asegurado directa o indirectamente ocasionada por, ocurriendo a través o como consecuencia de guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (si la guerra fuera declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o poder militar o usurpado.

7. Esta póliza se encuentra sujeta a la Cláusula de Exclusión de Contaminación Radiactiva.

CLAUSULAS ADICIONALES

- Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y otros riesgos (AVN 48B)
- Cláusula de Exclusión de Ruido, Polución y otros riesgos (AVN 46B)
- Cláusula de Exclusión de Contaminación Radiactiva (AVN 38B)
- Cláusula de Exclusión de las Derechos de Terceros (AVN 72)
- Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de Fecha (AVN 2000^a)
- Cláusula de Cobertura limitada de Reconocimiento de Fecha (AVN 2000A)
- Cláusula de Indemnización
- Cláusula de Interpretación de Exclusiones
- Endoso de Cobertura Extendida (Responsabilidades de Aviación) AVN 52G
- Endoso de Extensión de Cobertura para Lesiones Personales (AVN 60)

GASTOS Y COSTAS:

Además de los límites establecidos en las Condiciones Particulares, el Asegurador abonará cualquier costo legal y u otro costo para el que haya otorgado su consentimiento en la defensa de cualquier reclamo hecho contra el Asegurado.

Siempre que en el evento de que requieran contestar cualquier demanda se dieran estas condiciones:

- a) Si la demanda estuviese exitosamente resistida por el Asegurado, el Asegurador pagará todos los costos, cargos y gastos incurridos por el Asegurado en relación con esto hasta, pero no excediendo los montos asegurados en esta Póliza.
- b) Si un pago que exceda la suma asegurada debe estar a disposición de la demanda, la responsabilidad del Asegurador a pagar cualquier costo, cargos o gastos en relación a esto estará limitada a la proporción que el límite del seguro tiene con la suma total de responsabilidad, incluyendo todos los costos.

ASEGURADOR: ARIEL AGUILERA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico

Plan de seguro:

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
PROPIETARIOS DE AEROPUERTOS
(TEXTO ARIEL – LLOYD'S)**

Pág. 6



DEFINICIONES

ACCIDENTE: Un evento repentino que no fue ni esperado ni pretendido por el Asegurado y que ocurrió o se inicio durante el periodo de vigencia de la póliza.

LESIONES CORPORALES: Todas las lesiones físicas a un tercero, incluyendo el fallecimiento, enfermedad, dolencia, enfermedad mental, angustia y/o shock resultante de dichas lesiones corporales.

EVENTO: Un suceso fortuito que tuviere lugar en un momento y lugar identificados durante el periodo de vigencia de la póliza. Esto significará la pérdida o daño emergente directa o indirectamente de un evento.

ACCIDENTES: Se entenderá la palabra "accidentes" como el accidente o serie de accidentes provenientes de un evento o eventos.

POR ESCRITO: Esto incluye fax, telex, impresión y cualquier otro método permanente para representar palabras en una forma visible, incluyendo e-mail

CLAUSULAS ADICIONALES Y ENDOSOS

Serán aplicables únicamente si fueren acordadas por el Asegurador e indicadas en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS (AVN 48B)

Esta póliza no cubre siniestros causados por:

- a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas(con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado o tentativa de usurpación del poder.
- b) Cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra con empleo de fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción semejante, o fuerza o materia radiactiva.
- c) Huelga, motines, conmociones civiles o disturbios laborales.
- d) Cualquier acto de una o más personas, sean o no agentes de un gobierno soberano, con fines políticos o terroristas y tanto si la pérdida o daños resultantes fuesen accidentales como intencionales.
- e) Cualquier acto malicioso o de sabotaje.
- f) Confiscación, nacionalización, embargo, interdicción, detención, incautación, requisición de derecho o de hecho por orden de cualquier gobierno (ya sea civil o militar) o autoridad pública o local.
- g) Secuestro (hijacking) o cualquier captura ilegítima o ejercicio indebido del control de la aeronave o tripulación en vuelo (incluyendo cualquier tentativa de tal captura o control) cometidos por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave que actúen sin consentimiento del Asegurado.

Tampoco esta póliza cubre siniestros ocurridos mientras la aeronave esté fuera del control del Asegurado por cualquiera de tales riesgos.

Se considerará que la aeronave está nuevamente bajo el control del Asegurado si le es devuelta indemne en un aeródromo plenamente adecuado para la operación y dentro de los límites geográficos establecidos en esta póliza (la aeronave deberá quedar estacionada con los motores detenidos y exenta de coacción).

ASEGURADOS PARAGUAYANA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUIRRE
Gerente Técnico

Plan de seguro:

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
PROPIETARIOS DE AEROPUERTOS
(TEXTO ARIEL – LLOYD'S)**

Pág. 7



CLAUSULA DE EXCLUSION DE RUIDO, POLUCION Y OTROS RIESGOS (AVN 46B)

1. Esta póliza no cubre siniestros directa o indirectamente causados por:
 - a) Ruido (audible o no por el oído humano), vibración, estampido sónico y cualquier fenómeno con ellos conexo.
 - b) Polución y contaminación de cualquier naturaleza.
 - c) Interferencia eléctrica y electromagnética.
 - d) Interferencia con el uso de bienes.

A menos que sean causados por explosión o colisión en caída o emergencia registrada en vuelo que determine una operación anormal de la aeronave.

2. Respecto de cualquier estipulación de la póliza concerniente a cualquier obligación del Asegurador de investigar o amparar reclamos, tal estipulación no será aplicable y el Asegurador no estará obligado a amparar:

- a) Reclamos excluidos por el párrafo 1, o
- b) Reclamos cubiertos por la póliza cuando se combinen con reclamos excluidos por el párrafo 1 (señalados más adelante como "Reclamos Combinados")

3. Respecto de cualquier reclamo combinado, el Asegurador (con sujeción a prueba de los daños y a los límites de la póliza) reembolsará al Asegurado en la proporción de los apartados siguientes que pueda ser asignada a los reclamos cubiertos por esta póliza:

- a) daños puestos a cargo del Asegurado, y
- b) honorarios y gastos en que el Asegurado incurra para su defensa

4. Nada de lo aquí estipulado dejará sin efecto la exclusión de la contaminación radiactiva en otras cláusulas de exclusión que formen parte de esta póliza

**CLAUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION
RADIATIVA (AVN 38B)**

1. Esta Póliza no cubre:

- a) Pérdida, destrucción o daño de cualquier bien o cualquier pérdida o gasto resultante o emergente de ello.
- b) Cualquier responsabilidad civil de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por o emergentes de radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier origen.

2. La pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad civil que de no ser por el párrafo 1) de esta cláusula estarían cubiertos por esta póliza y que sean directa o indirectamente causados por o emergentes de radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de materiales radiactivos en el curso de su transporte como carga según las reglamentaciones de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (I.A.T.A), estarán cubiertas (con sujeción a las demás estipulaciones de esta póliza) en la siguientes condiciones:

- a) El transporte de los materiales radiactivos se ajustará en un todo a las reglamentaciones en vigencia de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (I.A.T.A) relativas al transporte aéreo de artículos sujetos a restricciones;
- b) La pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad civil deberán haber ocurrido o surgido durante la vigencia de esta póliza y cualquier reclamo del Asegurado contra el Asegurador o de cualquier demandante contra el Asegurado deberán haber sido efectuados dentro de los tres años de la fecha de la ocurrencia del hecho determinante del reclamo;

ASEGURADOR PARAGUAYA S.A.
Alonzo FRANKLIN AGUILERA S.A.
Gerente Técnico

Plan de seguro:

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
PROPIETARIOS DE AEROPUERTOS
(TEXTO ARIEL – LLOYD'S)**

Pág. 8



c) En caso de cualquier reclamo en virtud de este párrafo 2) bajo la sección Cascos, el nivel de contaminación deberá haber excedido el nivel máximo autorizado según la siguiente escala:
Nivel máximo autorizado de contaminación radiactiva no fijada (promedio superior a 300cm²)
EMISOR:

c.1) Emisores Alfa en Grupo 1 de la Lista IAEA de radioisótopos (Serie Nº 6 de Salud y Seguridad de la IAEA): No más 10-5 microcurios por cm²

c.2) Todas las otras sustancias: No más de 10-4 microcurios por cm²

d) La cobertura otorgada por este párrafo 2) podrá ser cancelada en cualquier momento por el Asegurador dando aviso con siete días de antelación.

**CLAUSULA DE EXCLUSION DE DERECHOS
DE TERCEROS (AVN 72)**

Quedan excluidos del presente seguro los derechos de terceros, que no sean parte del presente seguro, para hacer cumplir una condición del seguro y/o para que lo rescindan y/o le introduzcan modificaciones o alteraciones.

**CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHA
(AVN 2000^a)**

Esta póliza no cubre ningún reclamo, daño, lesión, pérdida, costo, gasto o responsabilidad civil (ya sea contractual, por un acto ilícito, negligencia, responsabilidad civil por productos, falsa declaración, fraude u otros) de cualquier naturaleza emergente, a causa o como consecuencia (sea directa o indirectamente y total o parcialmente) de:

- (a) la falla o incapacidad de cualquier hardware de computación, software, circuito integrado, chip o equipo o sistema informático (en posesión del Asegurado o de cualquier tercero) para procesar, intercambiar o transferir en forma exacta y completa los datos o información sobre el año, la fecha u hora relacionados con cualquier cambio de año, fecha u hora; ya sea que se hubiera efectuado con anterioridad a, durante o después de dicho cambio de año, fecha u hora;
- (b) toda implementación o intento de cambio o modificación de cualquier hardware de computación, software, circuito integrado, chip o equipo o sistema informático (en posesión del Asegurado o de cualquier tercero) efectuado previamente a o como respuesta de dicho cambio de año, fecha u hora, o todo asesoramiento proporcionado o servicios prestados con relación a dicho cambio o modificación;
- (c) toda falta de uso o disponibilidad de cualquier bien o equipo de cualquier naturaleza resultante de cualquier acto, omisión o decisión del Asegurado o de cualquier tercero relacionado con dicho cambio de año, fecha u hora; y toda disposición de la presente póliza con respecto a toda obligación del Asegurador de investigar o defender reclamos no será aplicable a todos los reclamos excluidos de esta manera.

**CLAUSULA DE COBERTURA LIMITADA DE
RECONOCIMIENTO DE FECHA (AVN 2000A)**

Por la presente se acuerda que la póliza de la cual el presente Endoso forma parte, incluye la Cláusula de Exclusión del Reconocimiento de Fecha (AVN 2000^a) que, sujeto a todos los términos y disposiciones de este Endoso, la Cláusula de Exclusión del Reconocimiento de Fecha (AVN 2000^a) no será aplicable a todas las sumas que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar y (si así lo exigiese la póliza) deba abonar (inclusive los costos determinados en contra del Asegurado) con respecto a:

(1) una lesión física accidental, fatal u otra, o pérdida o daño a los bienes, provocado por un accidente de aeronave que ocurra durante la vigencia de la póliza y que surja de un riesgo asegurado en virtud de la misma; y/o

Agencia de Seguros
Avog. FRA...
GARANTIA TECNICA
ARAGUAYA S.A.
AVO. FRANCISCO AGUIAR S.P.A.

Plan de seguro:

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
PROPIETARIOS DE AEROPUERTOS
(TEXTO ARIEL – LLOYD'S)**

Pág. 9



(2) una lesión física accidental, fatal u otra, o pérdida o daño a los bienes, provocado por un accidente, que no se trate de un accidente de aeronave y que ocurra durante la vigencia de la póliza y que surja de un riesgo asegurado en virtud de la misma. A fin de evitar todo tipo de dudas, sólo a los fines de este apartado (2) y sin perjuicio del significado de los términos en cualquier otro contexto, "lesión física" significa sólo una lesión corporal física y , salvo que surja directamente de dicha lesión, no incluirá la lesión psicológica o mental.

Siempre que:

1. La cobertura provista conforme a este Endoso esté sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y disposiciones de cancelación de la póliza (excepto lo estipulado específicamente en este Endoso), y ninguna disposición del presente Endoso extienda la cobertura más allá de lo estipulado por la póliza.
2. Ninguna disposición del presente Endoso provea cualquier cobertura:
 - (a) que sea aplicable en exceso de cualquier otro seguro existente y/o respecto de cualquier riesgo no relacionado con la aviación;
 - (a) con respecto al impedimento de vuelo de cualquier Aeronave; y/o
 - (b) respecto de la pérdida de uso de cualquier bien, salvo que surja del daño material o destrucción del bien en un accidente que dé lugar a un reclamo en virtud de la póliza.
3. El Asegurado acuerda que tiene la obligación de informar por escrito al Asegurador durante la vigencia de la póliza todo hecho material relacionado con la conformidad de reconocimiento de fecha de las operaciones, equipos y servicios del Asegurado.

CLAUSULA DE INTERPRETACIÓN DE EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que las exclusiones que estén mencionadas dentro de las Condiciones de la póliza, se regirán por las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que a continuación se consignan:

1. **HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles)
2. **HECHOS DE GUERRA CIVIL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3. **HECHOS DE REBELIÓN:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que depende y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
4. **HECHOS DE SEDICIÓN O MOTIN:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser asonada, conjuración.

ASEGURADOR PARAGUAY S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA
Gerente Técnico

Plan de seguro:
**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
PROPIETARIOS DE AEROPUERTOS
(TEXTO ARIEL – LLOYD’S)**

Pág. 10



5. **HECHOS DE TUMULTO POPULAR:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en el que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción, saqueo y estallido social.
6. **HECHOS DE VANDALISMO:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7. **HECHOS DE GUERRILLA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o de sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los actos de subversión.
8. **HECHOS DE TERRORISMO:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida, a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
9. **HECHOS DE HUELGA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10. **HECHOS DE LOCK OUT:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:
 - a) el cierre de establecimientos de trabajos dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
 - b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
11. **HECHOS DE SABOTAJE:** Se entienden por tales los hechos maliciosos tendientes a producir daños y desperfectos en los bienes ajenos. Normalmente estas acciones están ocasionadas por móviles políticos, gremiales o en casos de guerra, guerrilla, rebelión, terrorismo, huelga.

**ENDOSO DE COBERTURA EXTENDIDA
RESPONSABILIDADES DE AVIACIÓN (AVN 52G)**

1. AMPLIACIÓN DE COBERTURA

En consideración a que la póliza incluye la Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos (AVN 48B), por el presente Endoso queda entendido y acordado que con efecto desde el inicio de la vigencia de la póliza, quedan restablecidos todos los riesgos excluidos en la Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos (AVN 48B); excepto el párrafo (b).

2. EXCLUSION

Aplicable sólo a cualquier cobertura extendida con respecto de la cancelación del párrafo (a) de la Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos (AVN 48B)

3. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El límite de la responsabilidad del Asegurador con respecto a la cobertura provista por este Endoso será el monto especificado como sub-límite en éstas Condiciones Particulares, cualquier ocurrencia y en el agregado anual.

4. TERMINACION AUTOMÁTICA

Hasta el monto provisto abajo, la cobertura extendida por este endoso deberá

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Bog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico

Plan de seguro:

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
PROPIETARIOS DE AEROPUERTOS
(TEXTO ARIEL – LLOYD’S)**

Pág. 11



(i) Toda la cobertura

En caso de desatarse una guerra (habiendo o no una declaración de guerra) entre cualquiera de los dos o mas Estados, a saber, Francia, La Republica Socialista, la Federación Rusa, el Reino Unido y los Estados Unidos de América.

(ii) Cualquier cobertura extendida con respecto a la cancelación del párrafo (a) de la Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos (AVN 48B)

Con la detonación hostil de cualquier arma de guerra empleando fisión y/o fusión nuclear o atómica u otra reacción similar o fuerza radiactiva o asunto cualquiera o cuando sea que tal detonación pueda ocurrir y estando o no la Aeronave Asegurada involucrada

(iii) Toda cobertura con respecto a cualquiera de las Aeronaves Aseguradas requisadas para cualquier título o uso

Cuando suceda tal requisición, si una Aeronave Asegurada está en el aire cuando ocurra (i), (ii) o (iii), entonces la cobertura proveída por este Endoso (a no ser de otra manera cancelada, terminada y/o suspendida) continuara con respecto a tal Aeronave.

5. REVISION Y CANCELACION

(a) Revisión de la Prima y/o Limites Geográficos (7 días)

El Asegurador podrá dar aviso para revisar la prima y/o limites geográficos, tal aviso será efectivo con el vencimiento de siete días desde las 23:59 horas GMT desde el día en el cual se da aviso.

(b) Cancelación Limitada (48 horas)

Siguiendo una detonación hostil como especificado en 4 (ii) arriba, el Asegurador podrá dar aviso de cancelación de una o más partes de la cobertura provista por el párrafo 1 de este Endoso haciendo referencia a los párrafos (c), (d), (e), (f) y/o (g) de la Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos (AVN 48B), tal notificación será efectiva a partir del vencimiento de las cuarenta y ocho horas desde las 23:59 horas GMT del día en el cual es dado el aviso.

(c) Cancelación (7 días)

La cobertura proveída por este Endoso puede ser cancelada ya sea por el Asegurador o el Asegurado dando aviso para hacerse efectivo a partir del vencimiento de los siete días desde las 23:59 horas GMT del día del aviso.

(d) Avisos

Todos los avisos referidos aquí deberán ser por escrito

ENDOSO DE EXTENSION DE COBERTURA PARA LESIONES PERSONALES (AVN 60)

El seguro provisto por la presente se extiende a fin de incluir la responsabilidad civil del Asegurado designado en la póliza por los daños sufridos por cualquier persona emergentes de uno o más de los siguientes delitos cometidos durante la vigencia de la póliza:

1. Arresto ilegal, restricción, detención o encarcelamiento.
2. Acción penal con motivos ilícitos o maliciosos.
3. Ingreso ilegal, desalojo u otra invasión del derecho de ocupación privada.
4. Discriminación inadvertida con respecto a la detención o negación de transporte salvo en los casos de venta de plazas en exceso sobre su capacidad.
5. La publicación o declaración de calumnias e injurias escritas u orales u otro material difamatorio o denigrante que viole el derecho de intimidad de una persona, salvo la publicación o declaración durante o relacionado con actividades de publicidad, radiodifusión televisiva llevadas a cabo por el Asegurado o en su representación.
6. Error de mala praxis médica accidental por parte de un médico, cirujano, enfermera, ayudante médico u otra persona que preste servicios médicos pero sólo para o en representación del Asegurado en la prestación de asistencia médica de emergencia.

Las siguientes exclusiones adicionales serán aplicables al seguro provisto por la presente extensión:

(a) la responsabilidad civil asumida por el Asegurado nombrado en virtud de todo contrato o acuerdo.

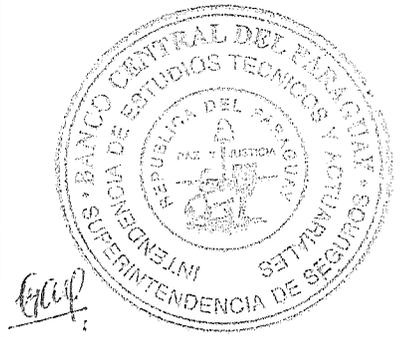
(b) la lesión personal emergente de toda violación intencional de leyes o normas penales cometida por el Asegurado o con su conocimiento o consentimiento.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico

Plan de seguro:

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
PROPIETARIOS DE AEROPUERTOS
(TEXTO ARIEL – LLOYD’S)**

Pág. 12



(c) la lesión personal emergente del delito mencionado en el punto 5 de este Endoso.

(c.1) si la primera publicación o declaración injuriosa del mismo material o similar se realizó antes de la entrada en vigencia del presente seguro.

(c.2) si dicha publicación o declaración fue realizada u ordenada por el Asegurado con conocimiento de la naturaleza falsa de la misma

(d) la responsabilidad civil por la lesión personal sufrida por toda persona directa o indirectamente relacionada con la contratación pasada, presente o potencial de dicha persona por parte del Asegurado.

El límite de responsabilidad civil aplicable a los reclamos por lesiones personales será por cada delito y en el agregado durante la vigencia de la póliza, dentro del límite total de la póliza y no sumado a dicho límite.

Queda entendido y convenido que, salvo lo específicamente estipulado en contrario en los párrafos anteriores, la presente extensión de la cobertura sólo es aplicable cuando la cobertura se provee según la Cláusula AVN 59.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico

Plan de seguro:

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
PROPIETARIOS DE AEROPUERTOS
(TEXTO ARIEL – LLOYD’S)**

Pág. 13



CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

Póliza Nro.:.....

1. En el evento de un accidente con probabilidad de originar un reclamo bajo esta póliza o por la recepción de una notificación de un reclamo por parte del Asegurado o cualquier otro procedimiento subsecuente, se deberá extender al Asegurador una notificación por escrito incluyendo todos los particulares tan pronto como sea posible después de que los mismos entren en conocimiento del Asegurado o los representantes del Asegurado. Cada carta, demanda, orden judicial, citaciones o procesos deberán ser extendidos al Asegurador inmediatamente después de la recepción por parte del Asegurado.
2. Todas las notificaciones como lo especificado más arriba deberán ser entregadas por el Asegurado a la persona o personas o firma nombrada por el Asegurador para tal propósito.
3. Si cualquier demanda bajo la póliza también se encuentra cubierta en parte o en forma total por otro seguro, la responsabilidad del Asegurador estará limitada a la proporción estimada de tal demanda.
4. Esta póliza puede ser anulada en cualquier momento a través de una solicitud por escrito por parte del Asegurado o puede ser anulada por o en nombre del Asegurador siempre que se dé un aviso por escrito con 15 días de anticipación (en donde los 15 días de preaviso sean contrarios a la ley o estatutos entonces el periodo mínimo que se permite será en consecuencia sustituido).
Si la póliza fuera anulada por el Asegurado, el Asegurador retendrá el premio ganado correspondiente al periodo en que ésta póliza ha estado vigente, calculado de acuerdo con las tarifas de corto plazo aplicadas por el Asegurador.
Si la póliza es anulada por el Asegurador, éste retendrá el premio ganado correspondiente al periodo en que ésta póliza ha estado vigente, calculado a prorrata.
5. Es una condición precedente al derecho del Asegurado a ser indemnizado bajo este seguro que:
 - a) si luego de que este seguro ha sido efectivo, el riesgo se encuentre materialmente alterado, tales alteraciones deben ser notificadas por escrito al Asegurador inmediatamente.
 - b) no se admitirá ninguna responsabilidad y no se efectuará admisiones, arreglos, ofertas, promesas o pagos por parte del Asegurador sin el consentimiento escrito por parte del Asegurador quien tendrá el derecho, si así lo deseara de tomar control y conducir en el nombre del Asegurado la defensa de cualquier demanda o demandar en nombre del Asegurado para su propio beneficio cualquier demanda de indemnización o daños u otra cosa contra cualquier tercero, y tendrá completamente discreción en la conducción de cualquier negociación o procedimientos o la cancelación de cualquier reclamo y el Asegurado deberá facilitar tal información y asistencia según el Asegurador así lo requiera.
 - c) el Asegurado deberá y ejercerá en todo momento el cuidado razonable en ver que, las pistas, implementos, planta, maquinaria y equipos utilizados en la actividad comercial del Asegurado se encuentren en buen estado y buen funcionamiento y se adecuen para el propósito para el cual están siendo utilizados, y que se tomen y sean utilizadas todas las precauciones y medidas razonables contra accidentes.
 - d) el Asegurado cumplirá con todas las Regulaciones y Normas Civiles Internacionales y Nacionales.

Aseguradora Paraguaya S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico

Plan de seguro:

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
PROPIETARIOS DE AEROPUERTOS
(TEXTO ARIEL – LLOYD’S)**

Pág. 14



CONDICIONES GENERALES COMUNES

Póliza Nro.:.....

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

En virtud de qué interés toma el seguro.

Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.

El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.

El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.

Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.

La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

AGENCIARIA DE SEGUROS PARAGUAYA S.A.
Bd. Francisco de Aguirre, 510
Gerencia Técnico

Plan de seguro:

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
PROPIETARIOS DE AEROPUERTOS
(TEXTO ARIEL – LLOYD’S)**

Pág. 15



Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
1209, FRANCISCO AGUIRRE S.A.S.
Gerente Técnico

Plan de seguro:

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
PROPIETARIOS DE AEROPUERTOS
(TEXTO ARIEL – LLOYD’S)**

Pág. 16



AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art.1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art.1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

En el mismo plazo, el Asegurado está obligado a comunicar a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico

Plan de seguro:

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
PROPIETARIOS DE AEROPUERTOS
(TEXTO ARIEL – LLOYD’S)**

Pág. 17



El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art.1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

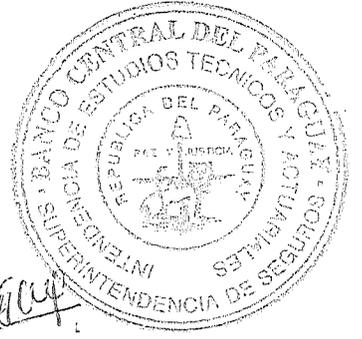
CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
1609, FRAY JACOBO AGUIRRE S.N.
Gerente Técnico

Plan de seguro:

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
PROPIETARIOS DE AEROPUERTOS
(TEXTO ARIEL – LLOYD'S)**

Pág. 18



El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente

ASOCIACIÓN PARA EL SEGURO DE AEROPUERTOS S.A.
Abogado en Charge Técnico

Plan de seguro:

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
PROPIETARIOS DE AEROPUERTOS
(TEXTO ARIEL – LLOYD’S)**

Pág. 19



SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

Aseguradora Paraguaya S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico